



Resolución de Superintendencia

Lima, 19 MAR. 2014

Nº 059-2014/SUCAMEC

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 07 de febrero de 2014 por la empresa GRUPO VICMER SECURITY S.A.C. en contra de la Resolución de Gerencia Nº 120-2014-SUCAMEC-GAMAC del 15 de enero de 2014, por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
3. Mediante Resolución de Gerencia Nº 120-2014-SUCAMEC-GAMAC del 15 de enero de 2014 se impuso sanción de multa equivalente al 5% de una UIT a la empresa GRUPO VICMER SECURITY S.A.C. por infracción al numeral 7, literal "C", del Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley Nº 28627 - Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC, al "no renovar la autorización de funcionamiento dentro del plazo prescrito".
4. Con fecha 07 de febrero de 2014, la empresa GRUPO VICMER SECURITY S.A.C. interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Nº 120-2014-SUCAMEC-GAMAC, argumentando que la SUCAMEC ha efectuado una mala interpretación a la ley para la aplicación de la sanción y señala que en lo que respecta a los artículos concordantes con el numeral 7, literal "C" del Anexo 02 de la Ley Nº 28627, específicamente el artículo 136, que regula las galerías de tiro, del Decreto Supremo Nº 007-98-IN -Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra- no señala plazo previo de 30 días para realizar la renovación de las autorizaciones de funcionamiento de las galerías de tiro, por lo que señala que el sustento en la Resolución de Gerencia Nº 120-2014-SUCAMEC-GAMAC no es correcto, es nulo y debe quedar sin efecto, indicando no haber infringido norma alguna.
5. Sobre el particular, debemos señalar que de la revisión del expediente administrativo se aprecia que mediante Resolución Directoral Nº 4619-2011-IN-1703-1 de fecha 13 de diciembre de 2011, se autorizó a la empresa GRUPO VICMER SECURITY S.A.C. la renovación de la autorización para el funcionamiento de su Galería de Tiro, señalándose en el artículo 2 de la parte resolutive que dicha resolución tendrá vigencia hasta el 27 de agosto del 2013.
6. Asimismo, en el artículo 3 de la parte resolutive de la aludida Resolución Directoral Nº 4619-2011-IN-1703-1, se estableció que los trámites en caso de renovación de la autorización de funcionamiento de Galería de Tiro se deben iniciar treinta (30) días



antes del vencimiento de la aludida resolución, situación que no se ha cumplido en el presente caso. Es preciso señalar que el aludido plazo se encuentra establecido en el Procedimiento N° 16-D (Renovación de Autorización de Funcionamiento para Galería de Tiro) del TUPA vigente de la SUCAMEC, el que a su vez se encuentra enmarcado en los artículos del Decreto Supremo N° 007-98-IN que regulan las Galerías de Tiro.

7. Cabe precisar que la situación presentada en este caso se circunscribe a que la administrada había obtenido la autorización para el funcionamiento de su Galería de Tiro hasta el 27 de agosto de 2013; por lo que al momento de solicitar la renovación de dicha autorización, esto es el 02 de setiembre de 2013, ya se encontraba funcionando sin contar con la respectiva autorización, al no haber renovado la anterior.
8. Del análisis de la Resolución de Gerencia N° 120-2014-SUCAMEC-GAMAC se aprecia que la misma no adolece de causal de nulidad, al no haber transgredido las leyes y los reglamentos de la materia, no contener defecto u omisión de los requisitos de validez del acto administrativo y, en general, no se encuentra entre las causales de nulidad contempladas en el artículo 10 de la Ley N° 27444.
9. En consecuencia, lo manifestado por la empresa apelante no desvirtúa la infracción imputada en su contra, por lo que su argumento respecto de que la Resolución de Gerencia N° 120-2014-SUCAMEC-GAMAC es nula y debe quedar sin efecto, no tiene asidero legal.
10. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo de 2013, conforme se dispuso en la Cuarta Disposición Complementaria Final del aludido decreto supremo.
11. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



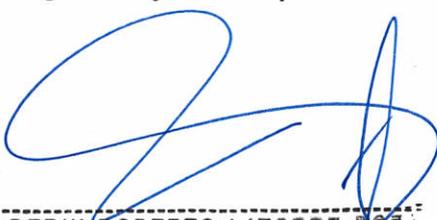
SE RESUELVE:



1. Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa GRUPO VICMER SECURITY S.A.C. contra la Resolución de Gerencia N° 120-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de enero de 2014, dándose por agotada la vía administrativa.
2. Comunicar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos a fin que disponga el cobro de la multa impuesta a la empresa apelante, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución de Gerencia N° 120-2014-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 15 de enero de 2014.



Regístrese y comuníquese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC